

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, Año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

21 MAY 2024

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/01107/2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de mayo de 2024

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**



La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/548/2024**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 17 de mayo del 2024, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0oaxaca

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/548/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su atención los expedientes de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/548/2024**; una vez analizado, se presenta el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 14 de mayo del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4021/2024 de fecha 08 de mayo del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual remite oficio sin número 130 de fecha 01 de mayo del 2024 suscrito por el Ciudadano Pablo Vásquez Antonio en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca; por el que informa el cambio de titularidad de las Concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda así como de la Regiduría de Salud, aprobadas mediante acuerdo aprobado por unanimidad en votación económica de los Concejales que integran el Ayuntamiento en fecha 01 de marzo del 2024; por lo que solicita se emita la declaratoria correspondiente por parte del Congreso del Estado.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

Del escrito en cuenta se adjuntaron las siguientes constancias:

- a) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca; por el que se aprueba el cambio de titularidad de las Concejalías propietarias de las Regidurías de Hacienda y Salud.*
- b) *Constancia de Validez de Concejales Electos del Municipio de San José Lachiguirí, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 16 de diciembre del 2022.*
- c) *Credencial de acreditación expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca con número de folio 0626170-AYT003 a favor del Ciudadano Juan Reyes como Regidor de Hacienda.*
- d) *Toma de protesta de Ley por parte de los Ciudadanos Juan Reyes como Regidor de Hacienda y Santiago Cruz López como Regidor de Salud propietarios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca.*

Con el escrito y anexos, se formó el expediente **CPGAA/548/2024** del índice de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/548/2024**, por el que informa al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca, el cambio de titularidad de las concejalías propietarias de las Regidurías de Hacienda y Salud,

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

de ese Municipio, toda vez, refiere el Presidente Municipal que a petición del Regidor de Hacienda, Ciudadano Santiago Cruz López, por causa justificada solicitó al Ayuntamiento el cambio de titular de esa regiduría, por una Regiduría con menor obligaciones y responsabilidades, toda vez que refiere, tiene actualmente actividades laborales y personales que le absorben mucho tiempo, además de que no radica actualmente en el Municipio, por lo que se le complica cumplir con las obligaciones inherentes al cargo de Regidor de Hacienda. Es importante mencionar que, en el mes de noviembre del año inmediato anterior, se aprobaron y calificaron de válidas las renunciaciones voluntarias presentadas por parte del Regidor de Hacienda, así como el Regidor de Obras propietarios, de acuerdo a la Constancia de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo anterior, en fecha 04 de noviembre del año 2023, se designó y se les tomó protesta de Ley a los suplentes respectivos, Ciudadanos Santiago Cruz López como Regidor de Hacienda y Paula Reyes López como Regidora de Obras, emitiéndose el Decreto número 1639 por parte de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Es por ello que, el Ciudadano Santiago Cruz López, al ser Concejal Suplente, disponía de tiempo para realizar sus actividades personales y laborales, ya que no tenía responsabilidad alguna dentro del Ayuntamiento. Sin embargo, al ser nombrado como Concejal propietario de la Regiduría de Hacienda, y ejercer sus facultades y obligaciones durante los meses de noviembre del 2023 a marzo del 2024, manifiesta que se percató de la gran responsabilidad, tiempo y compromiso que requería la Regiduría de Hacienda, por lo que al no querer renunciar a sus derechos político electorales, optó por solicitar el cambio de titular de la Regiduría, facultad establecida en el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que en su parte relativa establece:

"ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por Mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la **mayoría calificada** para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

VII. Aprobar el **cambio de titular** de una **regiduría** en los términos de esta Ley.

(...)

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

De lo anterior, se advierte que es facultad única y exclusiva del Ayuntamiento aprobar a través de Sesión de Cabildo por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes el cambio de titular de alguna Regiduría, limitándose únicamente este Congreso del Estado, a revisar el cumplimiento legal del procedimiento del cambio de titular de alguna Regiduría.

No pasa desapercibido que en el particular, al tratarse de un municipio que se rige por sistemas normativos indígenas, debe realizarse el análisis correspondiente atendiendo a una perspectiva intercultural, por lo que en primera instancia es necesario recurrir al estatuto de su sistema normativo indígena aprobado por el Consejo General del IEEPCO, en ese sentido, se advierte que en el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-113/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ LACHIGUIRI, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, no se prohíbe por parte de la Comunidad que pueda realizarse cambio alguna de titular de regiduría, asimismo, debe advertirse que conforme a los criterios de interculturalidad, debe haber una mínima intervención a cargo de los agentes externos, de tal manera que se permita el ejercicio de su autodeterminación de manera plena y sin restricciones que resulten innecesarias e irracionales, así lo ha determinado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2024, emitida por la Sala Superior, que a la letra establece:

Jurisprudencia 4/2024

Andrés Castellanos Ramírez y otros

VS

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

**COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER
ESTRICTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE.**

Hechos: Diversas personas indígenas impugnaron sentencias emitidas por diferentes Salas Regionales, al considerar que vulneraban el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, consistente en el método de las designaciones de sus autoridades, así como su derecho a realizar asambleas comunitarias para cambiar su método electivo.

Criterio jurídico: Toda limitación a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades.

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

Justificación: De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafos 1, 2, 5, 7 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33, 34 y 46, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 29, inciso c), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se desprende que, el principio de maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, implica también la minimización de las restricciones a su ejercicio, forma parte y potencializa su derecho a la autonomía o autogobierno, en el entendido de que, si bien este último no constituye un derecho absoluto, toda limitación debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, así como para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y plural, considerando el contexto específico de cada comunidad, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura.

Séptima Época

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Atendiendo a lo anterior, se advierte que del análisis de las constancias que obran en el expediente, se observa fue el propio Ayuntamiento regido por sistemas normativos indígenas, el que en los puntos del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 01 de marzo del 2024, dentro del análisis y discusión del punto del orden del día por el que se designa al nuevo titular de la Regiduría de Hacienda, los concejales del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Lachiguirí, aprobaron por unanimidad en votación económica que sea el Ciudadano Juan Reyes, Regidor de Salud, quien tome posesión como nuevo Regidor de Hacienda, así mismo, el Ciudadano Santiago Cruz López, tome posesión de la Regiduría de Salud del referido Ayuntamiento.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto correspondiente en virtud de haber cumplido satisfactoriamente los requisitos para el cambio de titular de una Regiduría del Municipio de San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca citadas en el apartado de **CONSIDERANDOS** del presente Dictamen, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero y último, 47 párrafo primero fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba de válido el cambio de titularidad de las Concejalías Propietarias aprobado por acuerdo de cabildo, para quedar: Ciudadano **Juan Reyes**, como **Regidor de Hacienda** y el Ciudadano **Santiago Cruz López** como **Regidor de Salud** ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca**, surtiendo sus efectos a partir de su designación en Sesión Extraordinaria de Cabildo y hasta el 31 de diciembre del 2025, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la república mexicana"

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Lachiguirí, Miahuatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL
LXV LEG

DIP. LIZBETH ANAÍD
CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

**DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/548/2024 DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----